



Resolución Directoral

N° 053-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Lima, 21 de junio del 2024

VISTOS; la Hoja de Trámite N° 00043103-2024; así como el Informe N° 098-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, los literales e) y f) del artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS) y sus modificatorias, establecen que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante, DGAA) coordinar, monitorear y evaluar el proceso de Certificación Ambiental a través de la clasificación, evaluación y aprobación de estudios ambientales de proyectos, en el ámbito de competencia del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA); así como aprobar los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, respectivamente;

Que, del mismo modo, el literal m) del artículo 92 del ROF del MVCS, establece que es función de la DGAA, emitir resoluciones directorales en materia de su competencia;

Que, el procedimiento de Certificación Ambiental está regulado por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias (en adelante, Ley del SEIA), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), siendo el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Protección Ambiental), una norma de orden complementario o de adaptación del régimen para proyectos del Sector Vivienda, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual dispone que las autoridades emitirán normas para regular y orientar el proceso de evaluación de los proyectos a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento del SEIA toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el referido Reglamento; dicho artículo determina además que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental;



Resolución Directoral

N° 053-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA, considera como una de los principios del SEIA el Principio de Indivisibilidad, disponiendo que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases;

Que, el artículo 24 del citado Reglamento señala que, de conformidad con el Principio de Indivisibilidad previsto en el artículo 3, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental de acuerdo con el Listado de Inclusión señalado en el Anexo II, que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales de la materia;

Que el artículo 61 del Reglamento de Protección Ambiental dispone que todos los documentos que se presenten o sean parte de alguno de los procedimientos administrativos del Sector, tienen el carácter de Declaración Jurada; de comprobarse su alteración o falta de veracidad, estarán sujetos a los procesos administrativos y judiciales que determina la Ley. Sobre el particular, el artículo 176 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que no será actuada prueba respecto a hechos sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior;

Que, con fecha 19 de marzo del 2024, mediante la Carta N° NEU-GPI-002-2024 a la que se asignó la Hoja de Trámite N° 00043103-2024, la empresa NEUSTADT S.A.C., solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto “Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”;

Que, de la evaluación realizada mediante Informe N° 098-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, la DEIA señala que, teniendo en cuenta la información proporcionada por el administrado, el objeto de la solicitud presentada (petitorio) resulta jurídicamente imposible al no adecuarse o guardar correspondencia con el régimen legal vigente que habilita a emitir Certificación Ambiental para un proyecto bajo competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comprendido en el SEIA; toda vez que, el proyecto “Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”, en aplicación del Principio de Indivisibilidad del SEIA, se trataría de un componente auxiliar, debiéndose evaluar como parte del estudio ambiental del proyecto de “Habilitación Urbana Neustadt”, por tanto no es viable la aprobación de la DIA requerida por el administrado;



Resolución Directoral

N° 053-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Que, adicionalmente se destaca que, de acuerdo a los medios probatorios recabados y descritos en los numerales 3.4 y 3.6 del Informe N° 098-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, el proyecto de “Habilitación Urbana Neustadt” cuenta con componentes ejecutados (inició obras) sin contar previamente con certificación ambiental, motivo por el cual no le correspondería obtener un instrumento de gestión ambiental de tipo preventivo;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPGA, respecto de la motivación del acto administrativo, refiere que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Asimismo, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el artículo 156, del TUO de la LPAG precisa que la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, Asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, dispone que la regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el numeral 5 del artículo 427 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, dispone que la improcedencia se declara cuando el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; consecuentemente, al amparo de dicho marco normativo, corresponde concluir el procedimiento administrativo iniciado la imposibilidad jurídica de otorgar la Certificación Ambiental a un proyecto que podría vulnerar el Principio de Indivisibilidad por el cual se rige el SEIA;

Y que, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y sus modificatorias; la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012- VIVIENDA y sus modificatorias y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Resolución Directoral

N° 053-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar improcedente la solicitud presentada respecto a la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco", de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y al Informe N° 098-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. - Notificar la presente resolución y el Informe N° 098-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA a la empresa NEUSTADT S.A.C., a la Dirección de Gestión Ambiental para las acciones que correspondan, asimismo disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIBEL CANCHARI MEDINA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INFORME N° 0098-2024-VIVIENDA/VMCSDGAA-DEIA

A : **ING. JUAN PABLO CARRERA LUQUE**
Director
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto : Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental “Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”.

Referencia : Carta N° NEU-GPI-002-2024
Hoja de Trámite N° 00043103-2024

Fecha : San Isidro, 20 de junio de 2024.

I. Antecedentes

- 1.1. Con fecha 19 de marzo del 2024, mediante el documento de la referencia la empresa NEUSTADT S.A.C, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambiental (en adelante, DGAA) la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”.
- 1.2. Con fecha 17 de abril de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante DEIA) emite la Carta N° 204-2024-VIVIENDA/VMCS/DGAA-DEIA, que contiene el INFORME N° 005-2024-DGAA-DEIA-jfernandezg mediante el cual se solicita al administrado indicar si la Habilitación Urbana inicio la ejecución del mismo.
- 1.3. Con fecha 23 de abril de 2024, mediante la Carta S/N de fecha 08.03.2024 presentada a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, la administrada solicitó reunión, a fin de tratar temas sobre el proyecto “Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”.
- 1.4. Con fecha 30 de abril del 2024, mediante Carta NEU-GPI-002-2024 la empresa NEUSTADT S.A.C, remite a la DEIA información relacionada al proyecto “Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”.

II. Información del instrumento de gestión ambiental presentado**2.1. Descripción del Proyecto****2.1.1 Nombre del Proyecto con Certificación Ambiental:**

“Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”

2.1.2 Titular del proyecto:

Nombre : NEUSTADT S.A.C
RUC : 20610408541
Representante Legal : Freddy Santiago Salcedo Casasola
Dirección : Av. Víctor Andrés Belaúnde 181 oficina 302, San Isidro, Lima.
Teléfono : (511) 415 1415
Correo electrónico : isidroyescotera@gmail.com
bmarino@val.com.pe
finanzas@val.com.pe

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.1.3 Datos de la consultora:

Empresa : Denis Cesar De la Cruz Lorenzo
Representante Legal : Denis Cesar De la Cruz Lorenzo
RUC : 10442512812
Profesionales que participaron en su elaboración : Denis Cesar De la Cruz Lorenzo - Ingeniería Forestal y Ambiental
Registro : -
Domicilio legal : -
Teléfono : -
Correo electrónico : -

2.1.4 Ubicación del proyecto:

Distrito : Oxapampa
Provincia : Oxapampa
Departamento : Pasco

2.1.5 Ubicación y Georreferenciación de las coordenadas UTM de las Redes Secundarias.

PROYECTO: SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA EN 0.40/0.23 KV, TRIFÁSICO, PARA LA "HABILITACION URBANA NEUSTADT", UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO

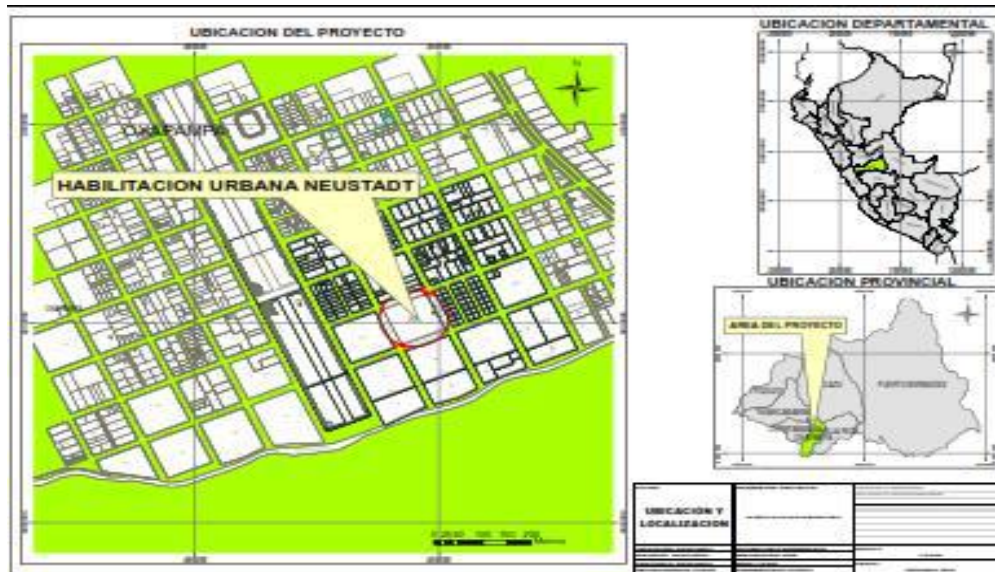
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - WGS84

VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	UTM - ZONA 18L	
			WGS84	
			ESTE (m)	NORTE (m)
TRAZO DE LA RED SECUNDARIA EN 400/230 V				
V0			456468.37	8830093.94
V1	V0-V1	19.41	456475.05	8830075.72
V1.1	V1-V1.1	16.99	456481.36	8830059.94
V1.2	V1.1-V1.2	69.94	456509.54	8829995.93
V1			456475.05	8830075.72
V2	V1-V2	47.50	456431.42	8830056.94
V3	V2-V3	100.44	456472.01	8829965.07
V4	V3-V4	39.48	456508.14	8829980.98
V4	V4-V3.1	456472.01	8829965.08	
V3.1		30.20	456444.38	8829952.88
V2			456431.42	8830056.94
V2.1	V2-V2.1	52.31	456383.38	8830036.25
V2.2	V2.1-V2.2	95.45	456421.72	8829948.84
V2.1			456383.38	8830036.25
V2A	V2.1-V2A	20.36	456364.68	8830028.20
LONGITUD TOTAL (ml)		492.08	ml	

Fuente: DIA (folio 16)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Fuente: DIA (folio 18)

2.1.6 Alcances del proyecto Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco

RELACIÓN DE LOCALIDADES BENEFICIADAS:

El estudio comprende los diseños y cálculos a nivel definitivo para la ejecución de las Redes del Sub-sistema de Distribución Secundaria a 400-230V de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844 y a las disposiciones internas de Electrocentro S. A. donde se indica que las instalaciones serán de acuerdo al sistema económicamente adaptado por lo que se emplearan conductores autoportantes de Aluminio tipo AMKA- T cuyas características se indican en los respectivos planos para suministrar energía al “HABILITACION URBANA NEUSTADT”, cuya cantidad de lotes son:

N°	LOTES	ÁREA (m2)	N°	LOTES	ÁREA (m2)
1	1A	205.81	21	6A	205.81
2	1B	205.81	22	6B	205.81
3	1C	205.81	23	6C	205.81
4	1D	205.81	24	6D	205.81
5	2A	222.50	25	7A	222.50
6	2B	222.50	26	7B	222.50
7	2C	222.50	27	7C	222.50
8	2D	222.50	28	7D	222.50
9	3A	222.50	29	8A	222.50
10	3B	222.50	30	8B	222.50
11	3C	222.50	31	8C	222.50
12	3D	222.50	32	8D	222.50
13	4A	222.50	33	9A	222.50
14	4B	222.50	34	9B	222.50
15	4C	222.50	35	9C	222.50
16	4D	222.50	36	9D	222.50
17	5A	205.81	37	10A	205.81
18	5B	205.81	38	10B	205.81
19	5C	205.81	39	10C	205.81
20	5D	205.81	40	10D	205.81

Fuente: DIA (folio 19)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANTECEDENTE

La presente Habilitación Urbana denominada “HABILITACION URBANA NEUSTADT” se lleva a cabo en una extensión de 9,409.00 m², área de terreno que se encuentra inscrita en la Partida Matriz N°1105709 la Oficina Registra Selva Central, el lote matriz quedo subdividido en 2 lotes urbanos: Lote N° 266-A y N° 266y se inscribió una Afectación de Vía por 776.00 m² (actualmente Pasaje Salcedo)

En el año 2013, según consta en los antecedentes registrales: Partidas Registrales N°11060365 y N° 11060366 de la Oficina Registra (Selva Central, el lote N° 266-A y N° 266-8 fueron subdivididos, dando origen a los 40 lotes urbanos existentes en la actualidad, cuyas partidas se detallan en el siguiente cuadro:

N°	LOTES	PARTIDA	N°	LOTES	PARTIDA
1	1A	11061017	21	6A	11060993
2	1B	11061018	22	6B	11060994
3	1C	11061019	23	6C	11060995
4	1D	11061020	24	6D	11060996
5	2A	11061021	25	7A	11060997
6	2B	11061022	26	7B	11060998
7	2C	11061023	27	7C	11060999
8	2D	11061024	28	7D	11061000
9	3A	11061025	29	8A	11061001
10	3B	11061026	30	8B	11061002
11	3C	11061027	31	8C	11061003
12	3D	11061028	32	8D	11061004
13	4A	11061029	33	9A	11061005
14	4B	11061030	34	9B	11061006
15	4C	11061031	35	9C	11061007
16	4D	11061032	36	9D	11061008
17	5A	11061033	37	10A	11061009
18	5B	11061034	38	10B	11061010
19	5C	11061035	39	10C	11061011
20	5D	11061036	40	10D	11061012

Fuente: DIA (folio 20)

De propiedad de VAL BIENES RAICES S.A., Ubicados entre el Jr. Albengrin, Jr. Lima, Jr. Maininger y Jr. Independencia, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano – Oxapampa aprobado con Ordenanza Municipal N° 364-2016-MPO y consolidación Urbana.

“ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR, el Cuadro General de Distribución de Áreas de la Rectificación de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada con Recepción de Obras, de propiedad de VAL BIENES RAICES S.A., contenido en los planos y la Memoria Descriptiva, el mismo que define el área útil, área de circulación y por consiguiente su área total, que se aprueban con la presente Resolución”.

CUADRO GENERAL DE AREAS		
AREAS	m2	%
AREA BRUTA DEL TERRENO	9,409.00	100.00 %
AREA AFECTACION DE LA VIA	776.00	8.25 %
AREA UTIL (AFECTA APORTES)	8,633.00	91.75 %
APORTES REGLAMENTARIOS	1,122.29	13.00 %

Fuente: DIA (folio 20 y 21)

CUADRO DE AREA VENDIBLE		
AREAS	m2	%
AREA VENDIBLE	8,633.00	100.00 %
LOTES RESIDENCIALES	6,986.50	80.93 %
LOTES COMERCIALES	1,643.50	19.07 %

Fuente: DIA (folio 21)

La presente Resolución acompañado de los planos, memoria descriptiva y Formularios a la oficina de Registro de Propiedad de inmueble de La Merced

NIVEL DE TENSION

Considerando lo especificado en el Código Nacional de Electricidad – Suministros, la Caída de Tensión Máxima desde la salida del sistema alimentador hasta el primario de la Subestación de distribución más lejana no debe ser mayor del 5% de la tensión nominal de 0.400-0.230 kV, correspondiente a la Red de Distribución Secundaria.

FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO Y PUNTO DE DISEÑO

La autorización para el presente estudio se otorgó en el documento de Revalidación de Factibilidad de Suministro, Fijación del punto de Entrega para el proyecto “Electrificación del “HABILITACION URBANA NEUSTADT” del Distrito De Oxapampa - Provincia de Oxapampa - Región Pasco”, otorgado por Electrocentro S.A. a través de la U.N. SELVA CENTRAL, mediante Con carta N° ELCTO-S-0966-2022del 04/10/2022, dentro de los alcances de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, CNE, Normas DGE y la N.T.C.S.E vigentes.

Sub estación: SED E417314- 160kVA

Alimentador: A4864

Nivel de tensión: 0.4/0.23kV

Expediente: 031GRP2022/S

FINANCIAMIENTO

El financiamiento para la adquisición de materiales y ejecución del proyecto proyecto “Electrificación del “HABILITACION URBANA NEUSTADT” del Distrito de Oxapampa - Provincia de Oxapampa - Región Pasco”, será realizado por los Interesados, / representante del proyecto: Freddy Santiago Salcedo Casasola DNI: 09807289 en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas DL. N° 25844 y su Reglamento.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Las Redes serán alimentadas desde la Subestacion existente trifásica, indicadas en los planos del Sub-sistema de distribución secundaria.

Las Redes de distribución secundaria serán íntegramente aéreas, distribución radial en toda su extensión de 380-220 V y 60 Hz. Sistema Trifásico con Conductor autoportante de aluminio, 3 x 25 +2 x 16 / 25 NA mm2 (501.8 m)

Los postes serán de Concreto Armado Centrifugado, de 9 m de longitud 300 Kgf. para alineamiento, ángulos y fin de línea.

Las retenidas serán verticales según se especifican en los planos.

Los artefactos de iluminación serán luminarias led de 50 Watts, 220 voltios de tensión de servicio.

La Urbanización es una Habilitación Urbana tipo “A” y una zonificación Residencial de Densidad Media – RDM y tendrá una calificación eléctrica de 1000 W/lote y el tipo de iluminación de las calles serán de acuerdo a la clasificación recomendado por el Código Nacional de Electricidad – Suministros, correspondiéndole un tipo de Iluminación V según la Norma Técnica DGE “Alumbrado de Vías Públicas en Zonas de Concesión de Distribución” el cual reúne las siguientes características:

- ✓ Tipo de Vía: Local Residencial 2
- ✓ Tipo de Alumbrado: V
- ✓ Tipo de Superficie: Superficie de tierra
- ✓ Tipo de Calzada: Clara

Deberá cumplir con los requerimientos siguientes:

- ✓ Iluminancia media: 1-3 lux
- ✓ Luminancia media: -----
- ✓ Índice de Control de deslumbramiento: 4 - 5

- ✓ Uniformidad Media de Iluminancia: ≥ 0.15
- ✓ La ferretería que conforman los armados en su totalidad será de Acero Galvanizado en caliente.
- ✓ Para el sistema de medición, en Servicio Particular se instalarán medidores en cada lote.

RED DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

Todo el Recorrido de la Red Secundaria (fase con neutro) será con conductor tipo Conductor autoportante de aluminio, 3 x 25 + 2 x 16 / 25 NA mm² (501.8 m) lo cual estará aterrada con puestas a tierra tipo PAT-1, 3 unidades en el recorrido con puesta a tierra Serán de F°G° en caliente. Además, llevará toda la ferretería de A°G° y sus respectivos aisladores.

SELECCIÓN DE RUTAS

Teniendo en cuenta los criterios para poder seleccionar y ubicar las rutas y los ejes de la red se tomaron los siguientes criterios:

- ✓ Determinación y/o verificación de la ubicación optima de la subestación de distribución disponibilidad de calles y accesibilidad de estas
- ✓ Obtener tramos de línea primaria y redes primarias con la menor longitud posible, tanto en los circuitos troncales como en los ramales.
- ✓ La elección de los armados que alejen los conductores, de viviendas y edificios, para cumplir con las distancias mínimas de seguridad requeridas.
- ✓ Procurar la accesibilidad necesaria a fin de facilitar las labores de construcción, mantenimiento y operación de las redes eléctricas, minimizando de esta manera los cortes de energía.
- ✓ Evitar el paso por ambientes donde puedan efectuarse actos o presencia de masiva de público como parques, plazas, cementerios, iglesias, campos deportivos, colegios, mercados, etc.
- ✓ Evitar el recorrido por lugares arqueológicos de valor histórico cultural.
- ✓ Evitar el recorrido sobre terrenos agrícolas.
- ✓ Minimizar cruces de vías.
- ✓ Evitar acercamientos de cables de media tensión a viviendas existentes a menos de 2.5 m.
- ✓ Evitar vanos exagerados.
- ✓ Evitar ángulos con cambios fuertes de nivel en la red primaria.
- ✓ Elegir y verificar la ubicación definitiva de la subestación, considerando los criterios anteriores.

DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD CONDUCTOR AEREO

En base a las normas (Tabla 232-1 Código Nacional de Electricidad - Suministro), se ha considerado como distancias mínimas de seguridad de las redes primarias hacia los puntos de acceso, los siguientes valores:

Distancias verticales de seguridad de conductores sobre el nivel del piso, camino.

Cuando los conductores cuando cruzan o sobresalen:

- ✓ Carreteras y avenidas sujetas al tráfico de camiones 7.0 m
- ✓ Caminos, calles y otras áreas sujetas al tráfico de camiones. 6.5 m
- ✓ Calzadas, zonas de parqueo y callejones 6.5 m
- ✓ Otros terrenos recorridos por vehículos, tales como cultivos,
- ✓ Pastos, bosques, huertos, etc. 6.5 m
- ✓ Espacios y vías peatonales o áreas no transitables por
- ✓ Vehículos 5.0 m
- ✓ Calles y caminos en zonas rurales 6.5 m

Cuando los conductores recorren a lo largo y dentro de los límites de las carreteras u otras fajas de servidumbre de caminos, pero no sobresalen del camino.

- ✓ Carreteras y avenidas 6.5 m
- ✓ Caminos calles o callejones 6.0 m
- ✓ Espacios y vías peatonales o áreas no transitables por
- ✓ vehículos 5.0 m

- ✓ Calles y caminos en zonas rurales 5.0 m

Distancia de seguridad de los conductores a edificaciones.

- a. Horizontal
Para redes, proyecciones, balcones y áreas fácilmente accesibles. 2.5 m
- b. Vertical
Sobre techos o proyecciones no fácilmente accesibles a peatones. 4.0 m
Sobre balcones y techos fácilmente accesibles a peatones. 4.0 m

Distancia de seguridad de los conductores a letreros, chimeneas, carteles, antenas de radio y televisión, tanques y otras instalaciones no clasificadas como edificios y puentes.

- a. Horizontal 2.5m
- b. Vertical

Sobre pasillos y otras superficies por donde transita el personal. 4.0 m

Sobre otras partes de dichas instalaciones no accesibles a peatones. 3.5 m

SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

De acuerdo a los requerimientos del sistema se ha definido el sistema de puesta a tierra de la siguiente manera:

Se instalará sistema de puesta a tierra en la estructura de la sub estación y cada 200 m. a lo largo de la red secundaria.

Sistema 380-220 V - El valor equivalente de todas las puestas a tierra del conductor neutro, sin incluir las puestas a tierra de la subestación de distribución, ni del usuario, debe tener un valor máximo de 10 ohm.

Los materiales a utilizarse en la instalación de puestas a tierra son los siguientes:

Conductor de cobre desnudo, temple blando, 7 hilos, de 25mm² para la bajada a tierra.

Electrodo de cobre de 16mmØx2.4m de longitud

Accesorios de conexión y fijación.

Tierra de préstamo, carbón vegetal y aditivo ecológico.

Caja de registro de concreto.

Sistema antihurto, el cual consta de una arandela de FºGº y conector de bronce tipo AB.

RESUMEN DEL EQUIPAMIENTO

El presente proyecto comprende la implementación de las instalaciones de media tensión para el uso doméstico, el cual consta de:

REDES PRIMARIAS

*Nivel de tensión	:	0.40-0.23 kV, trifásico.
*Longitud de Red	:	0.535 km.
*Máxima Demanda	:	21.21 kW.
*Potencia del Transformador	:	3Ø, existente SED E417314 de 160kVA
*Postes	:	(18 und) 9 m/300 daN de C.A.C.
*Aisladores	:	Aislador 54-1 Para las retenidas
*Ferretería y accesorio	:	Serán de FºGº en caliente
*Conductor	:	Conductor autoportante de aluminio, 3 x 25 +2 x 16 / 25 NA mm ² (501.8 m)
*Puestas a Tierra	:	MT, Varilla de Cobre de 16mm Ø x 2,4 m conductor de Cobre de 25 mm ² . Tipo PAT-1 (03 und)
*Alumbrado Publico	:	Se está considerando 18 lámparas de 50W Led
*Cantidad de Clientes	:	40 lotes para uso domiciliario (no hay usuarios todavía), 0 cargas especiales
*Fuente de Financiamiento	:	Recursos Propios - HABILITACION URBANA NEUSTADT"-De carácter Reembolsable

Fuente: DIA (folio 26).

CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO

POSTES

En el Sub-sistema de distribución secundaria se usarán postes de CAC de 9/300/150/285.

CONDUCTORES

En el proyecto se utilizará la siguiente sección de conductor 3x25+2x16/25 mm²; de cable autoportante de aleación de Aluminio con portante forrado

Para el sistema de puesta a tierra se empleará conductor de cobre desnudo, cableado y recocido de 25 mm² de sección.

AISLADORES

En el proyecto se estarán utilizando aisladores tipo 54-1, para retenidas del tipo inclinada y vertical, ángulos de desvío importantes y retención.

FERRETERÍA

Los accesorios que sean suministrados, serán piezas de uso corriente en la construcción de este tipo de líneas y de los cuales los fabricantes y proveedores mantienen normalmente existencias en almacén.

El material empleado es variado y depende del tipo de accesorios, en general es de acero forjado y galvanizado en caliente: pernos gancho, pernos ojo, tuercas ojo, pernos pasantes, mordazas, grapas, portalineas, etc. Con medida y dimensiones especificados.

SISTEMA DE PUESTA A TIERRA

Se instalará sistema de puesta a tierra en la estructura de la sub estación y cada 200 m. a lo largo de la red secundaria

Sistema 380-220 V - El valor equivalente de todas las puestas a tierra del conductor neutro, sin incluir las puestas a tierra de la subestación de distribución, ni del usuario, debe tener un valor máximo de 10 ohm.

Los materiales a utilizarse en la instalación de puestas a tierra son los siguientes:

- ✓ Electrodo de cobre de 16mmØx2.4m de longitud
- ✓ Conductor de cobre desnudo, temple blando, 7 hilos, de 25mm² para la bajada a tierra.
- ✓ Accesorios de conexión y fijación.
- ✓ Tierra de préstamo, carbón vegetal y aditivo ecológico.
- ✓ Caja de registro de concreto.
- ✓ Sistema antihurto, el cual consta de una arandela de F°G° y conector de bronce tipo AB.

TRANSFORMADOR DE DISTRIBUCION

Se usará el existente, trifásico de 160 KVA, 22.9/0.40-0.23 KV

RETENIDAS

Las retenidas de las estructuras de la Red secundaria se componen de los siguientes materiales:

Bloque de concreto armado de 0.40 x 0.40 x 0.15 m. fabricado con malla de acero corrugado, varilla de anclaje de 16mm ϕ x 1.80 m de longitud, cable de acero galvanizado de 16mm de diam de 7 hilos, grapas paralelas de doble vía, perno ojo, guardacabo de acero galvanizado, arandela cuadrada curva de A°G° de 102x102x6 mm., aislador tracción 54-1.

LUMINARIAS

Los artefactos de iluminación serán luminarias Led de 50 Watts, 220 voltios de tensión de servicio.

CABLE CONCÉNTRICO

El Cable concéntrico a utilizar será de 2x4 mm² de cobre

CAJAS DE DERIVACION Y CAJA PORTAMEDIDOR

Las cajas de derivación y acometida serán de material polimérico trifásicos.

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

La operación y mantenimiento estará a cargo del concesionario por estar dentro del área de su concesión.

TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El plazo de ejecución del Proyecto: SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA EN 0.40/0.23 KV, TRIFÁSICO, PARA LA “HABILITACION URBANA NEUSTADT”, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, es de 45 días calendarios, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Proyecto.

COSTO DEL PROYECTO

El Costo referencial del proyecto: SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA EN 0.40/0.23 KV, TRIFÁSICO, PARA LA “HABILITACION URBANA NEUSTADT”, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, es de S/. 119,939.96 soles

FRANJA DE SERVIDUMBRE

De conformidad con la Norma DGE-025-P-1/1988 del Ministerio de Energía y Minas, el Contratista elaborará oportunamente todos los documentos para que el Propietario proceda la adquisición del derecho de servidumbre para:

- El ancho de la faja de servidumbre para las líneas primarias, por la cual se debe indemnizar a los propietarios de los terrenos afectados, es de 11,0 m (5,5 m a cada lado del eje de la línea). Previamente el Contratista, con la participación de un equipo de profesionales especializados, deberá efectuar el Expediente Técnico para la Gestión de Servidumbre.
- En áreas que no sean urbanas, las Líneas Primarias obligatoriamente recorrerán fuera de la franja de servidumbre de las carreteras, para ello deberá considerarse las siguientes distancias mínimas del eje de la carretera al eje de la Línea Primaria:
 - En carreteras importantes (transnacionales e interprovinciales): 25 m
 - En carreteras de penetración (desde las principales): 15 m

2.1.7 COSTO DEL PROYECTO

El Costo referencial del proyecto: SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA EN 0.40/0.23 KV, TRIFÁSICO, PARA LA “HABILITACION URBANA NEUSTADT”, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, se indica en el siguiente cuadro:

RESUMEN DE METRADO y VALOR REFERENCIAL - SUB SISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA EN 0.4/0.23KV TRIFASICO Y CONEXIONES DOMICILIARIAS				
PROYECTO	SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA EN 0.40/0.23 KV, TRIFÁSICO, HABILITACION NEUSTADT, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO			
LUGAR	: JR INDEPENDENCIA Y ALBENGRIN			
DISTRITO	: OXAPAMPA			
PROVINCIA	: OXAPAMPA			
DPTO.	: PASCO			
FECHA	: OCT 2022			
ITEM	DESCRIPCION	RED SECUNDARIA	ACOMETIDAS DOMICILIARIAS	TOTAL SOLES (S / .)
A	SUMINISTRO DE MATERIALES	29,867.86	8,967.32	38,835.18
B	MONTAJE ELECTROMECANICO	40,502.81	4,898.70	45,401.51
C	TRANSPORTE (7%)	2,986.79	627.71	3,614.50
D	COSTO DIRECTO (C.D.)	73,357.46	14,493.73	87,851.19
E	GASTOS GENERALES (10%)	8,201.49	1,449.37	9,650.86
F	UTILIDADES (5%)	3,417.29	724.69	4,141.98
G	SUB-TOTAL	84,976.24	16,667.79	101,644.03
H	I.G.V. 18%	15,295.72	3,000.20	18,295.93
COSTO TOTAL S/.		100,271.96	19,668.00	119,939.96

Fuente: DIA (folio 29)

2.1.8 MODALIDAD DE EJECUCION

La ejecución del proyecto se efectuará por La empresa VAL BIENES RAICES S.A., con Registro Único de Contribuyente N° con R.U.C. N° 20549008136, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde 181 oficina 302, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado Clase A, el señor Freddy Santiago Salcedo Casasola, identificado con DNI N° 09807289, según poderes que constan inscritos en la Partida Electrónica N° 12875857 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con carácter REEMBOLSABLE por estar dentro de la concesión de Electrocentro S.A.

2.1.9 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del Proyecto SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA EN 0.40/0.23 KV, TRIFÁSICO, PARA LA “HABILITACION URBANA NEUSTADT”, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO, es de 45 días calendarios, de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Proyecto.

III. Análisis Técnico

- 3.1. De acuerdo a lo señalado en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, (en adelante RPA) en el que se establece que el titular del proyecto está obligado a cumplir con los requisitos criterios y contenidos establecidos para los procesos de clasificación ambiental y evaluación del estudio ambiental u otro instrumento de gestión ambiental.
- 3.2. En ese sentido, la DEIA realizó la evaluación de la información presentada identificando que según lo dispuesto en el **Principio de Indivisibilidad¹**, del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se evalúa el expediente de manera integral y se ha identificado que la información proporcionada de la referida Habilitación Urbana Neustadt, solo **hace referencia sistema de electrificación**, mas no a la implementación de la referida habilitación urbana.
- 3.3. Asimismo, se debe tener en consideración lo indicado en la Carta N° 00491-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA, mediante la cual el Ministerio del Ambiente, atendió la consulta realizada por el titular del proyecto la empresa NEUSTADT S.A.C respecto de la identificación de la Autoridad competente y/o determinación de la Certificación Ambiental para el proyecto Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23 KV, trifásico, en la que se indica lo siguiente: ***Al respecto, se ha identificado que el subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23 KV, trifásico, se constituye como un componente auxiliar o complementario de un proyecto de habilitación urbana; por lo tanto, conforme al Principio de Indivisibilidad¹, se realiza la evaluación de manera integral e integrada, considerando como actividad principal aquella referida a la Habilitación Urbana Neustadt.***
- 3.4. Según lo señalado y de acuerdo con la información proporcionada en el expediente que contiene la propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado: “Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt se encuentra ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”, para el análisis de la información se realizó la georreferenciación de las coordenadas indicadas, a través de la aplicación Google Earth, y se ha podido evidenciar que se encuentra ubicado entre las calles: Jirón Albengrin, Jirón Independencia, Jr. Lima y Jr Mainingerse, asimismo se ha contrastado con la información de redes sociales (Inmobiliaria Villacacia) **que ya se habrían ejecutado obras, como vías principales de acceso, veredas, servicios de agua y alcantarillado,**

¹ El artículo 3 del Reglamento de la Ley SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y entre otros por el Principio de Indivisibilidad, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

con lo cual se evidenciaría que se iniciaron obras antes del otorgamiento de la certificación ambiental.

Ubicación de Proyecto



Capturas de imágenes de Redes sociales Inmobiliaria Villacacia



¡Una cuadra ha nacido en Oxapampa! 🏡 40 lotes para vivienda y comercio con todo listo para ti. 📍 ¡Conocéla y sé parte de ella! 📱 ¡Aprovecha en visitarnos y separa tu lote con sólo S/. 1,500! 🤝 Te esperamos. 🏡 #Neustadt...

(Una cuadra ha nacido en Oxapampa) 🏡 40 lotes para vivienda y comercio con todo listo para ti. 📍 ¡Conocéla y sé parte de ella! 📱 ¡Aprovecha en visitarnos y separa tu lote con sólo S/. 1,500! 🤝 Te esperamos. 🏡 #Neustadt #TradiciónLibre en Independencia esquina Jr. Albergue. A 15 minutos de la...



¡Una cuadra ha nacido en Oxapampa! 🏡 40 lotes para vivienda y comercio con todo listo para ti. 📍 ¡Conocéla y sé parte de ella! 📱 ¡Aprovecha en visitarnos y separa tu lote con sólo S/. 1,500! 🤝 Te esperamos. 🏡 #Neustadt...

(Una cuadra ha nacido en Oxapampa) 🏡 40 lotes para vivienda y comercio con todo listo para ti. 📍 ¡Conocéla y sé parte de ella! 📱 ¡Aprovecha en visitarnos y separa tu lote con sólo S/. 1,500! 🤝 Te esperamos. 🏡 #Neustadt #TradiciónLibre en Independencia esquina Jr. Albergue. A 15 minutos de la...



¡Una cuadra ha nacido en Oxapampa! 🏡 40 lotes para vivienda y comercio con todo listo para ti. 📍 ¡Conocéla y sé parte de ella! 📱 ¡Aprovecha en visitarnos y separa tu lote con sólo S/. 1,500! 🤝 Te esperamos. 🏡 #Neustadt...

(Una cuadra ha nacido en Oxapampa) 🏡 40 lotes para vivienda y comercio con todo listo para ti. 📍 ¡Conocéla y sé parte de ella! 📱 ¡Aprovecha en visitarnos y separa tu lote con sólo S/. 1,500! 🤝 Te esperamos. 🏡 #Neustadt #TradiciónLibre en Independencia esquina Jr. Albergue. A 15 minutos de la...



¡Una cuadra ha nacido en Oxapampa! 🏡 40 lotes para vivienda y comercio con todo listo para ti. 📍 ¡Conocéla y sé parte de ella! 📱 ¡Aprovecha en visitarnos y separa tu lote con sólo S/. 1,500! 🤝 Te esperamos. 🏡 #Neustadt...

(Una cuadra ha nacido en Oxapampa) 🏡 40 lotes para vivienda y comercio con todo listo para ti. 📍 ¡Conocéla y sé parte de ella! 📱 ¡Aprovecha en visitarnos y separa tu lote con sólo S/. 1,500! 🤝 Te esperamos. 🏡 #Neustadt #TradiciónLibre en Independencia esquina Jr. Albergue. A 15 minutos de la...

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.5. Por lo expuesto, mediante Informe N° 005-2024-VIVIENDA/VMCS/DGAA-DEIA-jfernandezg, que fue notificado con Carta N° 204-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, se solicitó al administrado, confirmar expresamente si la Habilitación Urbana Neustadt inició la ejecución de algún componente del proyecto de la Habilitación Urbana, considerando que los estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Impacto Ambiental son de tipo preventivo.

3.6. Es así que, el administrado mediante Carta NEU-GPI-002-2024, señala lo siguiente:

“Respecto de la ejecución del proyecto de Habilitación Neustadt (en adelante el proyecto) La ejecución del proyecto del proyecto se inició por parte de la Municipalidad Provincial de Oxpampa con anterioridad el año 2018, conforme es de verse en las imágenes del Google Earth que adjuntamos al presente. En la referida imagen se pareció la existencia del Jiron Independencia que ya contaba con pistas y veredas”.

3.7. En ese sentido, conforme a los medios probatorios recabados, se corrobora que, el titular del proyecto inició actividades constructivas de la denominada “HABILITACION URBANA NEUSTADT, sin contar con certificación ambiental.

3.8. Al respecto, es preciso señalar que, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, **la DIA es un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo**, asimismo, **la certificación ambiental se otorga previo al inicio de la ejecución del proyecto**. En tal sentido, en el presente caso, al haber corroborado esta Dirección, por medio de las diferentes páginas web y siendo confirmada por el titular del proyecto que se han iniciado actividades constructivas respecto al proyecto en su integridad sin contar previamente con certificación ambiental debidamente otorgada por la Dirección General de Asuntos Ambientales, por lo cual no corresponde continuar con el procedimiento de evaluación ambiental de la DIA y se recomienda declarar la improcedencia de dicho estudio ambiental tomando en consideración lo advertido por la DEIA y la justificación presentada por el administrado.

IV. Análisis Legal

- 4.1. Los literales c) y e) del artículo 95 del ROF, establecen que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) tiene entre sus funciones evaluar y proponer la aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, así como, otras funciones que le encargue el Director(a) General de Asuntos Ambientales en materia de su competencia.
- 4.2. En esa línea, la DGAA como autoridad administrativa del procedimiento de evaluación tiene entre sus deberes, el actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones; desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar del TUO de la LPAG; resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática².
- 4.3. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), dispone que la regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Al respecto, el artículo 427 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, y sus modificatorias (en adelante, CPC), establece que el procedimiento puede ser concluido por la declaración de improcedencia en caso que: *“el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible”*.
- 4.4. Sobre ello, el jurista Alberto Hinostroza Minguez³, en relación a la improcedencia de la demanda por ser el petitorio jurídica o físicamente imposible, menciona que, de conformidad

² Manual sobre el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (2021). Segunda Edición. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

³ Hinostroza, A. (2010). Derecho Procesal Civil VII: Procesos de Conocimiento. Lima: Jurista Editores.

con lo dispuesto en el artículo 427 del Código Procesal Civil, el Juez declarará improcedente la demanda cuando el petitorio fuese jurídicamente imposible, al no adecuarse o no guardar correspondencia con el marco legal existente o ser contrario o incompatible con éste.

- 4.5. El artículo 3 de la Ley del SEIA, establece la obligatoriedad de la certificación ambiental, señalando que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 4.6. El artículo 3 del Reglamento de la Ley del SEIA, considera como una de los principios del SEIA el Principio de Indivisibilidad, disponiendo que la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.
- 4.7. En ese sentido, el artículo 24 del citado Reglamento señala que, de conformidad con el Principio de Indivisibilidad previsto en el artículo 3, las infraestructuras y otras instalaciones que requieran un estudio ambiental de acuerdo con el Listado de Inclusión señalado en el Anexo II, que se localicen al interior de una concesión, lote o área productiva de un proyecto de inversión, constituyen un componente auxiliar del mismo, por lo que deben ser evaluadas como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión o de sus modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales de la materia.
- 4.8. Asimismo, de acuerdo al Anexo I del Reglamento de la Ley del SEIA, la Certificación Ambiental consiste en la resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental (DIA, EIA-sd o EIA-d), certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco del SEIA. Asimismo, la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados.
- 4.9. Considerando el marco legal mencionado, el objeto de la solicitud presentada con el documento de la referencia (petitorio) es jurídicamente imposible al no adecuarse o guardar correspondencia con el régimen legal vigente que habilita a emitir Certificación Ambiental para un proyecto bajo competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento comprendido en el SEIA; toda vez que, el proyecto “Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”, por el cual se solicitó la Certificación Ambiental, en aplicación del principio de indivisibilidad del SEIA, se trataría de un componente auxiliar, debiéndose evaluar como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión (habilitación urbana), por tanto no es viable la aprobación de la DIA requerida por el administrado.
- 4.10. Adicionalmente, cabe destacar que, de acuerdo a los medios probatorios recabados y descritos en los numerales 3.4 y 3.6 del presente informe, el proyecto de habilitación urbana cuenta con componentes ya ejecutados (inició obras) sin contar previamente con certificación ambiental, por lo cual no le correspondería un instrumento de gestión ambiental de tipo preventivo.
- 4.11. En ese sentido, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se considera oportuno concluir el procedimiento administrativo en el estado en que se encuentra, recomendando la declaración de improcedencia, de conformidad con el artículo 427 del CPC, aplicado al presente caso en forma supletoria, de acuerdo al Artículo IV del TUO de la Ley N.º 27444. Dicho pronunciamiento deberá ser contenido en la respectiva resolución directoral de la DGAA.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. Conclusiones

- 5.1. Como resultado de la evaluación realizada a las características técnicas del proyecto denominado “Subsistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”, no resulta viable la emisión de la certificación ambiental, debido a que en aplicación del Principio de Indivisibilidad, se trataría de un componente auxiliar del proyecto de habilitación urbana, y en aplicación de las disposiciones del SEIA, se debe evaluar como parte del estudio ambiental del proyecto de inversión principal.
- 5.2. De acuerdo a los medios probatorios recabados y descritos en el presente informe, el proyecto de habilitación urbana (del cual formaría parte el componente de electrificación) cuenta con componentes ya ejecutados, sin contar previamente con certificación ambiental, por lo cual no le correspondería un instrumento de gestión ambiental de tipo preventivo.
- 5.3. Estando el procedimiento en trámite, corresponde que la DGAA emita resolución directoral que declare su improcedencia en el marco del artículo 427 del CPC, aplicado al presente caso en forma supletoria, de acuerdo con el Artículo IV del TUO; por ser jurídicamente imposible emitir la Certificación Ambiental para un proyecto ya ejecutado y únicamente haciendo referencia a un componente de electrificación de la Habilitación Urbana.

VI. Recomendación

- 6.1 Se recomienda que la DGAA emita resolución directoral declarando la improcedencia de la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 427 del Código Procesal Civil, aplicado de forma supletoria, de acuerdo con el Artículo IV del Texto Único Ordenado, y notificándola a la empresa NEUSTADT S.A.C; a la Dirección de Gestión Ambiental para las acciones que correspondan, así como, publicándola en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Es todo en cuanto se informa para los fines a seguir.

Atentamente.

Ing. Julio Fernández Guerola
Especialista Ambiental
DEIA

Abog. María del Rosario Quiroz Ramírez
Coordinadora Legal
DEIA

PROVEIDO N° 0098-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA

San Isidro, 20 de junio de 2024

Visto el informe que antecede y que esta dirección hace suyo, elévese a la Dirección General de Asuntos Ambientales para los fines respectivos.

Ing. Juan Pablo Carrera Luque
Director
Dirección e Evaluación de Impacto Ambiental
Dirección General de Asuntos Ambientales



Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

San Isidro, 21 de junio de 2024

CARTA N° 861-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA

Señor

FREDDY SANTIAGO SALCEDO CASASOLA

Gerente General de NEUSTADT S.A.C.

Av. Víctor Andrés Belaúnde 181 oficina 302, San Isidro

Lima. -

ASUNTO: Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto
“Sistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la
Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”

REFERENCIA: Carta N° NEU-GPI-002-2024
Hoja de Trámite N° 00043103-2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual presentó su solicitud para evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Sistema de distribución secundaria en 0.40/0.23KV trifásico para la Habilitación Urbana Neustadt ubicado en el distrito de Oxapampa - Pasco”.

Al respecto, se remite la Resolución Directoral que declara la improcedencia de la solicitud presentada con Hoja de Trámite N° 00043103-2024. Asimismo, se adjunta el Informe N° 098-2024-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MARIBEL CANCHARI MEDINA

Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MCM/JPCL/mrq/rjmfg

Av. República de Panamá 3650, San Isidro - Lima 15047

Tel.: 211 7930

www.gob.pe/vivienda



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la MVCS. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/06/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sitrad.vivienda.gob.pe/verifica>, ingresando el tipo y número de documento: CARTA N° 00000861-2024/DGAA y/o el número CVD: 1109 5107 1870 5383 y la siguiente clave: 163UFZLPv2.

